



**AUTO DIRECTORAL N° 000051-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [2655174 - 5]**

**EXPEDIENTE N° 3148043-2017-GR.LAMB/GRTPE-DPSC**

**VISTO:** El escrito de registro N° 215235632-0 de fecha 15 de enero de 2024 presentados por Sergio Serrano Medina, comunicando elección de junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL Y MONTAJE INDUSTRIAL DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Auto Directoral N° 000065-2021-GR.LAMB/GRTPE-DPSC (2655174-4) se registró junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL Y MONTAJE INDUSTRIAL DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE, con vigencia del 29.12.2020 al 28.12.2023, bajo la conducción del Secretario General Sergio Enrique Serrano Medina;

Que, con documento del visto se solicitó el registro de nueva junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL Y MONTAJE INDUSTRIAL DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE, solicitándose la revisión de afiliados, habiéndose emitido el INFORME 000015-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH [215235632-1) de fecha 23 de enero de 2024, señalando que se realizó verificación en Sistema Registro Padrón de Afiliados del listado de 56 personas, señalando que no se ubican afiliados en otra organización sindical; verificándose que se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que **los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato**; ARTÍCULO QUE NO SE ENCUENTRA EN EL REGLAMENTO DE LA LEY, Y QUE ES UN REQUISITO DE FONDO Y NO DE FORMA;

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil N° 1187, establece que para ser miembro de la junta directiva de una organización sindical de construcción civil se requiere no tener sentencia condenatoria penal firme; en el presente caso, se adjuntó certificado de antecedentes penales de los miembros de la junta directiva, verificándose su autenticidad en la Página Web de Poder Judicial; se cumple con la norma porque no cuentan con antecedentes penales;

Que, las organizaciones sindicales deben cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: **a) Observar estrictamente sus normas institucionales** con sujeción a las leyes y normas que las regulan. **b) Llevar libros** de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente **sellados por la Autoridad de Trabajo**. **c) Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva** así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. **d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo** la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquélla y al empleador, la nómina de junta directiva y **los cambios que en ellas se produzcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes**. e) Otorgar a sus dirigentes la credencial que los acredite como tales. f) Las demás que señalen las leyes y normas que las regulan;

Que se presenta acta de asamblea general ordinaria de fecha 06 de enero de 2024, señalándose como segundo punto de la agenda la elección del comité electoral, acto en el que se menciona: "El señor Neiser Luis Barrantes Chaqui, secretario de actas y archivos toma la lista correspondiente.....", "Acto seguido el secretario general del sindicato el Sr. Sergio Enrique Serrano Medina quien a su vez como director de debates....."; verificándose que en la fecha que se realiza, las mencionadas personas ya no ostentaban el cargo como Secretario de Actas y Archivos y Secretario General; porque su vigencia venció el 28 de diciembre de 2023;

Que, el artículo 23 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR - Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo establece que la junta directiva tiene la representación legal del sindicato y estará constituida en la forma y con las atribuciones que determina el estatuto; es decir las organizaciones sindicales deben cumplir con su norma estatutaria, en el presente caso, la junta directiva cuando tenía



## AUTO DIRECTORAL N° 000051-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [2655174 - 5]

vigencia debió convocar a elecciones y elegir en asamblea general al comité electoral;

Que, las organizaciones sindicales deben escribir o agregar sus actas en su libro de actas, conforme lo establece el artículo 10 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR - Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo; el mismo artículo en su inciso **a) precisa que se debe observar estrictamente sus normas institucionales** con sujeción a las leyes y normas que las regulan; observándose que tampoco se ha cumplido porque han elegido a 07 miembros para conformar la junta directiva y según sus estatutos son 13 secretarías, debiendo cumplirse con agregar las actas en el libro;

Que, en el presente caso, al no contar con representación, deben reunirse en calidad de agremiados o afiliados en asamblea general extraordinaria, precisando fecha (día, mes y año) en que se realiza y en ese acto eligen a la nueva junta directiva, es decir, deben autoconvocarse (excepcionalmente);

De conformidad con las razones expuestas en los considerandos precedentes, se procede a declarar improcedente el registro de la nueva junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL Y MONTAJE INDUSTRIAL DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE;

En uso de las facultades conferidas a este despacho por el Decreto Regional N° 016-2011-GRLAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 017-2012-TR y Decreto Legislativo 1187;

### SE RESUELVE:

**PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el registro de nueva junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL Y MONTAJE INDUSTRIAL DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**SEGUNDO.- INFORMAR** que de conformidad con el Artículo 26-B del DECRETO SUPREMO No 006-2019-TR, norma que incorpora los artículos 26-A, 26-B, 26-C y 26-D al Decreto Supremo No 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que para el procedimiento de inscripción de junta directiva, **esta Dirección se constituye en instancia única.**

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

Firmado digitalmente  
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ  
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS  
Fecha y hora de proceso: 02/02/2024 - 09:10:04

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*